

AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades legales y estatutarias en especial en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente con el número 0713-039-005-042-2018, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental, adelantado en contra del Señor ANDRES BERNANDO URIBE ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.711.299, por las actividades realizadas en el predio Lomas de Dapa, ubicado en inmediaciones 3°33'13.63 N – 76°30'40.29 O, Sector Guabinas, corregimiento Arroyo hondo, Municipio de Yumbo.

Que mediante Auto del 21 de octubre de 2020, se ordenó la reconstrucción del expediente de la referencia, una vez realizado la denuncia de pérdida del expediente ante la Fiscalía General de la Nación, donde se dejó la constancia del extravió del archivo físico del expediente, con el fin de que el ente investigador realice las investigaciones de carácter averiguatorio pertinentes.

Que le citado Auto ordeno la práctica de práctica de pruebas, consistente en la búsqueda de archivos en el sistema documental ARQ, que una vez realizada la búsqueda, reposa en el expediente la constancia de los documentos relacionados al expediente sancionatorio ambiental los cuales ya se encuentran glosados.

Que mediante Resolución 0710 No. 0711-001138 del 3 de septiembre de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL IMPONE MEDIDA PREVENTIVA", ordenó la suspensión de actividades de explanación, aprovechamiento forestal y explotación de roca muerta al señor ANDRES BERNANDO URIBE ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.711.299.

Que mediante Auto del 3 de septiembre de 2018, se ordenó la apertura de investigación en contra del Señor ANDRES BERNANDO URIBE ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.711.299, conforme con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el precitado Auto, se notificó por aviso el día 14 de junio de 2019.

103



AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Que mediante Auto del 17 de julio de 2019, notificado por aviso el día 2 de septiembre de 2019, según constancia de notificación por aviso, se formularon cargos al señor ANDRES BERNANDO URIBE ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.711.299, el siguiente pliego de cargos:

PRIMERO: Formular en contra el señor ANDRES BERNANDO URIBE ESCOBAR identificado con cedula de ciudadanía No 16.711.299, el siguiente pliego de cargos:

CARGO PRIMERO: Ocupar el cauce de un drenaje natural con la construcción de una vía y la disposición inadecuada de material producto de explanaciones, en el predio Lomas de Dapa, ubicado en coordenadas geográficas 3°33'13.63" Norte – 76° 30'40.29" Oeste, sector Guabinas, corregimiento Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, sin el respectivo permiso; presuntamente infringiendo lo dispuesto en los artículos 8, 83, 132, del Decreto Ley 2811 de 1974, primero de la Resolución CVC DG 526 de 2004, 2.2.3.2.12.1 y 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Adelantar actividades de aprovechamiento forestal y explanaciones en cuatro sectores: Área 1 – 7869,73 con coordenadas 3°33'13.63" N – 76° 30'40.29"W, Explanación 2 – Área 103,9 con coordenadas 3°33'19.90" N – 76° 30'48.54"W, Explanación 3 – Área 2064,26 con coordenadas 3°33'17.93" N – 76° 30'46.81"W, Explanación 4 – Área 267.03 con coordenadas 3°33'22.14" N – 76° 30'46.81"W; en el predio Lomas de Dapa, ubicado en coordenadas geográficas 3°33'13.63" Norte – 76° 30'40.29" Oeste, sin la respectiva autorización y permiso; presuntamente infringiendo lo dispuesto en los artículos 17 del Acuerdo CVC No. 018 de 1998, primero de la Resolución CVC DG. No. 526 de 2004, 2.2.1.1.5.5, y 2.2.1.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015.

CARGO TERCERO: Llevar a cabo actividades de explotación de roca muerta en cuatro sectores: Área 1 – 7869,73 con coordenadas 3°33'13.63" N – 76° 30'40.29"W, Explanación 2 – Área 103,9 con coordenadas 3°33'19.90" N – 76° 30'48.54"W, Explanación 3 – Área 2064,26 con coordenadas 3°33'17.93" N – 76° 30'46.81"W, Explanación 4 – Área 267.03 con coordenadas 3°33'22.14" N – 76° 30'46.81"W, a la altura del predio Lomas de Dapa, ubicado en coordenadas geográficas 3°33'13.63" Norte – 76° 30'40.29" Oeste, sin la respectiva licencia ambiental; presuntamente infringiendo lo dispuesto en los artículos 49 y 50 Ley 99 de 1993; 2.2.3.1.3, 2.2.2.3.2.1, y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO CUARTO: Afectación de área forestal protectora de los drenajes que tributan a la quebrada La Sorpresa, en inmediaciones del predio Lomas de Dapa, ubicado en coordenadas geográficas 3°33'13.63" Norte – 76° 30'40.29" Oeste, presuntamente infringiendo lo consignado en los artículos 83 y 204 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que el señor ANDRES BERNANDO URIBE ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.711.299, mediante radicados Nos. 711012019 y 713272019, presentó recurso de reposición contra el Auto del 17 de julio de 2019, mediante el cual se formuló cargos.



104

AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Asimismo mediante radicado No. 724842019, solicitó el levantamiento de la medida preventiva impuesta.

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se pronunció frente al recurso de reposición impetrado contra el Auto que formuló cargos en la Resolución 0710 No. 0711-001060 del 28 de octubre de 2020, acto administrativo, notificado por aviso, el cual fue publicado en la página web de la Corporación.

Que obra en el expediente informe de visita del 13 de octubre de 2020, cuyo objetivo fue realizar seguimiento y control a la medida preventiva impuesta, del cual se extrae lo siguiente:

(...)

De acuerdo a lo anterior y conforme a la visita de seguimiento a la medida preventiva expedida en Resolución 0710 No. 0711-01138 de fecha 03 de septiembre de 2018, expediente 0713-039-005-042-2018, se observó que las actividades realizadas de relleno con Residuos de Construcción y Demolición – RCD, presente un área de 17.731 m2 aproximadamente, con alturas aproximadas de 5 metros, relleno que aumentó su extensión conforme a lo revisado en el informe de visita del 18 septiembre 2018, el cual presentaba una extensión aproximada de 10.800 m2.

Conclusiones:

La actividad desarrollada en el sitio genera riesgo sobre el área forestal protectora de la quebrada La Sorpresa y el taponamiento de los cauces naturales que alimentan a la misma, en contravía de la Constitución, el decreto 2811 de 1974. Código de los Recursos Naturales y la Ley 1333 de 2009.....

(...)

Mediante la Resolución 0710 No. 0713-001059 del 28 de octubre de 2020, se resuelve la solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta, notificada por aviso, la cual fue publicada en la página web de la Corporación.

Que al respecto, es pertinente anotar, que en el proceso sancionatorio obra material probatorio que permita llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado y se procederá con la determinación de la responsabilidad y la sanción, según lo dispone el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

Así las cosas, se observa que la Ley 1333 de 2009 tiene un vacío normativo de ausencia de etapa de alegatos de conclusión, y en razón de lo anterior se deberá dar

de



AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

aplicación al principio de integración normativa contenido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, que establece lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

PARÁGRAFO. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se registrarán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

"(...)"

Que en virtud del principio de integración normativa antes citada, al encontrarse agotada la etapa probatoria, y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso, se debe dar aplicación directa al último inciso del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, otorgando el término diez (10) de días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que el investigado presente sus alegatos de conclusión.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el cierre de la investigación adelantada en contra del señor ANDRES BERNANDO URIBE ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.711.299.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado al señor ANDRES BERNANDO URIBE ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.711.299, para que en el

**AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA
PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.**

término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este Auto, presente los respectivos alegatos de conclusión, de conformidad con el Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: El expediente sancionatorio quedará a disposición de las partes para su consulta.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor ANDRES BERNANDO URIBE ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.711.299, de conformidad con el artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

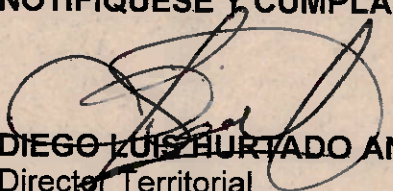
ARTÍCULO CUARTO: Dar aplicación al procedimiento "trámite sancionatorio ambiental", así como a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

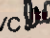
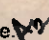
ARTÍCULO QUINTO: Una vez vencido el término para presentar los ALEGATOS, de que trata el artículo 2 del presente acto administrativo, comisionar a la Coordinación de la UGC Yumbo-Arroyohondo-Mulalo-Vijes, para que con un grupo interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el Acto administrativo correspondiente.

ARTICULO SEXTO: El encabezado y la parte resolutive de este Auto deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, 05 SEP 2022.


DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Julio César Domínguez C – Profesional Jurídico – DAR Suroccidente CVC 
Revisó: Adriana Patricia Ramírez Delgado – Profesional especializada – DAR Suroccidente 

Archívese en el expediente No 0713-039-005-042-2018 ANDRES BERNANDO URIBE ESCOBAR

105



Faint, illegible header text, possibly a title or reference number.

First paragraph of faint, illegible text.

Second paragraph of faint, illegible text.

Third paragraph of faint, illegible text.

Fourth paragraph of faint, illegible text.

Fifth paragraph of faint, illegible text.

Sixth paragraph of faint, illegible text.

Final line of faint, illegible text at the bottom of the page.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

C.V.C.
RECIBIDO



159

OCT 14 4 51 AM '22

Santiago de Cali, 14 octubre de 2022

Citar este número al responder: 0713-945032022


Señor
ANDRÉS BERNANDO URIBE ESCOBAR
Calle 64 Norte No. 5BN – 146 oficina 203
Cali-Valle

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como constancia de notificación por aviso al señor **ANDRÉS BERNANDO URIBE ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.711.299, del contenido de AUTO "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN" del 5 de septiembre de 2022", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Córrase traslado al señor **ANDRES BERNANDO URIBE ESCOBAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.711.299, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este Auto, presente los respectivos alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 48 de la ley 1437 de 2011

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del acto administrativo precitado.


WILSON ANDRES MONDRAGON A.
Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyectó: Julio Dominguez C – Profesional Jurídico – DAR Suroccidente CVC *tel*

Archívese en: Expediente 0713-039-005-042-2018 ANDRES BERNANDO URIBE *tel*

RETOCACION POR AVISO

En la ciudad de...

El día de...

El presente...

Se ha...

El presente...

El presente...

El presente...

El presente...

El presente...

El presente...

El presente...

El presente...

El presente...

El presente...

El presente...

El presente...

El presente...

El presente...

El presente...

El presente...

El presente...

El presente...

El presente...

El presente...

El presente...

El presente...

El presente...

El presente...

El presente...

El presente...

El presente...

El presente...

El presente...

El presente...

El presente...

El presente...

El presente...

El presente...

El presente...

El presente...

El presente...



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega.

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.



7777 475

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A MIT 900 062.917-9
 Mito: Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO CALI Fecha Pre-Admisión: 19/10/2022 13:40:39

Orden de servicio: 15815954



RA394767675CO

Valores Destinatario Remite	Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA CVC - Dirección: CARRERA 58 # 11-38 Referencia: Teléfono: 3310100 Código Postal: 780035288 Ciudad: CALI Depto VALLE DEL CAUCA Código Operativo 7777466	Causal Devoluciones:	7777 466							
	Nombre: Razón Social: ANDRES BERNARDO URIBE ESCOBAR Dirección: CL 84 NORTE # 5B4-146 OFICINA 203 Tel: Código Postal: 780048142 Código Operativo 7777475 Ciudad: CALI Depto VALLE DE. CAUCA	<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada <table border="1"> <tr><td>C1</td><td>C2</td></tr> <tr><td>N1</td><td>N2</td></tr> <tr><td>FA</td><td>AC</td></tr> <tr><td>FM</td><td></td></tr> </table> Cerrado No contactado Falsificado Apertado Clausurado Fuerza Mayor		C1	C2	N1	N2	FA	AC	FM
C1	C2									
N1	N2									
FA	AC									
FM										
Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5 830 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5 800 COP	Dice Confite: 0713-945032022 Observación de Cliente: 20 OCT 2022	Fecha de entrega: Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> Ter	PO.CALI OCCIDENTE							



7777466777475RA394767675CO

Principales Bogota D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A-50 Bogota / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4720000

(El usuario debe expresar claramente que tipo de contenido del certifica que se encuentra publicado en la página web 472, tratándose de datos personales para evitar la entrega del envío. Para quejar algún reclamo: servicios@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diagonal 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

